República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso presentado por ODALINDA ORTA LÓPEZ, por intermedio del DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ contra CARLOS ALBERTO GONZALEZ QUINTERO, informándole que la CURADOR AD LITEM: DR. ANA ANDREA FONSECA CAMAICO contestó la demanda en debida forma**,** absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito. Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

AUTO No.551

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.
APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.
DDO: CARLOS ALBERTO GONZALEZ QUINTERO.
RDO: 20-178-40-89-001-2022-00148-00
CURADOR AD LITEM: DR. ANA ANDREA FONSECA CAMAICO

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución donde aparece como demandado **CARLOS ALBERTO GONZALEZ QUINTERO,** con base en las Artículos 422 Y 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que al demandado se le notificó en debida forma.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante Auto No. 178 del TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ,** contra **CARLOS ALBERTO GONZALEZ QUINTERO**, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (2.209.610) M/cte**, contenidos en las letras anexadas a la demanda, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados pactados por las partes desde que se hizo exigible la

obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita la ejecutante.
En el caso que nos ocupa, este despacho observa que el demandado **CARLOS ALBERTO GONZALEZ QUINTERO** fue emplazado el día SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), atendiendo que el demandante desconocía el lugar de notificación del mismo nombrándose a la **DR. ANA ANDREA FONSECA CAMAICO** quien contestó la demanda en debida forma**,** absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito.

De la misma manera como títulos de recaudo base de esta ejecución, tenemos las letras anteriormente mencionada del cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda siendo estos el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago como quiera que los documento en mención prestan mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar los documentos anexados para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Por lo expuesto, el ***Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar***,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas al demandado **CARLOS ALBERTO GONZALEZ QUINTERO**, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 5% de las pretensiones, es decir, la suma de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS** (**$32.500.00) M/cte**, la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 20 de noviembre de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 164**

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.